SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE

Dn. Miguel de Lesa Abogado de los Rs. Consejos Vezno. de la Ciud. de Murzia ante Vm. en la mejor forma q. en dro. proceda y sin perjuizio de otro q. mas me Comuenga = Digo que teniendo Como tengo por mio propio y en virtud de lexos. titulos vn pedazo de tierras y saladar termino y Jurisdizon. de la Villa de Lorqui pedi lisenzia para tomar el agua nezesaria de la Requi q. llaman Subirana propia de esta Villa y azer de riego dhas tierras siguiendose vn gran benefizio al heredamto. y ningun perjuizio en atenzon. a que el agua que se tomase me obligaua a cargar mas en dha azequia teniendo esta Compuesta y reparada lo q. toca a la comfrontazon. de dhas tierras siguiendose de ello la conozida vtilidad y aumto. de diezmos y derechos Rs. que pertenezen a su Mag. Cuios motiuos teniendo presentes dho heredamto. Conzedio otra lisenzia en los as. pasados a Don Antº. Saluan poseedor que era de dhas tierras para que pudiese hazer vna Reña junto al puente de Almanzora que era de mas perjuizio p. estar la toma de la agua mas inmediata al heredamto. q. la q. oy pretendo Concurriendo tambien a lo rreferido que dha hazequia tiene el agua que nezesita para sus Riegos y no se sigue en ello el menor perjuizio, en cuios terminos y que segun prinzipios legales todos en conzienzia y Justizia estan obligados a consentir y hazer lo que no les perjudica, y a otros aprouecha, maior mente quando asi se a practicado Con otros yndibiduos y no tienen aziendas propias Como yo que me allo